

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 25 de mayo de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes de la captación denominada Sondeo 118/Marmolejo, sito en el paraje Moyanico, término municipal de Marmolejo (Jaén). (PP. 1775/2001).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 118/Marmolejo», sito en el paraje «Moyanico», término municipal de Marmolejo (Jaén), expediente incoado por doña María Dolores Corvinos Aguarón, en nombre y representación de Balneario de Marmolejo, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Jaén eleva el expediente para que se proceda a la declaración como mineral de estas aguas, con informe favorable a la misma.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978 de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria Energía y Minas,

R E S U E L V E

Declarar como Minerales las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 118/Marmolejo», sito en el paraje «Moyanico», término municipal de Marmolejo (Jaén), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de mayo de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes de la captación denominada Sondeo 116/Marmolejo, sito en el paraje Arroyo del Agua, término municipal de Marmolejo (Jaén). (PP. 2623/2001).

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 116/Marmolejo», sito en el paraje «Arroyo del Agua», término municipal de Marmolejo (Jaén), expediente incoado por doña María Dolores Corvinos Aguarón, en nombre y representación de Balneario de Marmolejo, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Jaén eleva el expediente para que se proceda a la declaración como mineral de esta agua, con informe favorable a la misma.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a propuesta de la Delegación Provincial y con el conforme de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

R E S U E L V E

Declarar como minerales las aguas procedentes de la captación denominada «Sondeo 116/Marmolejo», sito en el paraje «Arroyo del Agua», término municipal de Marmolejo (Jaén), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año, a partir del momento en que la autorización le sea comunicada al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2001.- El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza y se declara en concreto la utilidad pública de una ampliación de la subestación Olivares, situada en el término municipal de Jaén. (PP. 436/2002).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., con domicilio social en Avda. de la Borbolla, de Sevilla, solicitó con fecha 27 de junio de 2000, en la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para efectuar una ampliación en la subestación «Olivares», situada en el t.m. de Jaén, cuya finalidad es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo. Consta en el expediente Acta de puesta en marcha e inscripción en el registro industrial de la citada subestación emitida por la Delegación Provincial de Jaén del entonces Ministerio de Industria con fecha 15 de junio de 1977.

Tercero. De acuerdo con la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 52, 53 y 54 y con el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 133, de 8.11.00, BOP de la provincia de Jaén núm. 274, de 27.11.00, y «Diario de Jaén» de 18.11.00.

En dichos anuncios se incluían relación concreta y detallada de bienes y derechos afectados por la ampliación del único propietario don Capilla Bago Ruiz.

Cuarto. Al citado propietario afectado don Capilla Bago Ruiz se le remitió escrito por la Delegación Provincial de Jaén con fecha 27.9.00, adjuntando documentación de la propiedad afectada, al objeto de que emitiera las alegaciones oportunas.

Dichas alegaciones fueron evacuadas con fecha 25 de octubre de 2000 y contestadas a su vez por Compañía Sevillana de Electricidad con fecha 4 de abril de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el Título I, artículo 13.14, del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas; Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Segundo. La autorización administrativa de instalaciones eléctricas está regulada en los artículos 8.º y siguientes del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

La declaración en concreto de utilidad pública está regulada por el artículo 53 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículo 52 de la Ley 16/1954, sobre Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Primero. Autorizar la ampliación de la subestación «Olivares» solicitada por la empresa Compañía Sevillana de Electricidad I, S.A., cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Terrenos anexos a la actual subestación Olivares, Ctra. de las Cuevas, s/n.

Término municipal afectado: Jaén.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía de la zona.

En 220 kV:

Tipo de instalación: Exterior.

Esquema: Doble barra.

Alcance:

- 2 posiciones de línea.
- 1 posición de transformador.
- 1 posición de acople de barras.
- 2 posiciones de barras.

Transformación 220/132 kV:

1 transformador de potencia 220/132 kV, 150 MVA, con regulación en carga.

En 132 kV:

Tipo: Exterior.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 posición de transformador.

Sistema de Control: Telemandada desde el Despacho de Maniobras.

Posición de Servicios Auxiliares: Se conectarán a los existentes.

Instalaciones complementarias: Telecomunicaciones. Sistemas de puesta a tierra. Sistema de alumbrado.

Segundo. Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.